



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA
LEY MUNICIPAL N° 063/2024
LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 2024



Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

Rosalia Camacho Fernandez
SECRETARIA EJECUTIVA II
G.A.M. VILLA TUNARI

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO COMO
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ÁREA VERDE (AV-19) PARQUE
MACHÍA, DEL DISTRITO MUNICIPAL 01, DEL CENTRO URBANO VILLA
TUNARI (40 ARROYOS-PARACTITO)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de nota de fecha 15 de octubre de la presente gestión, con CITE.- G.A.M.V.T. 1630/2024, en el que solicita la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien de Dominio Público del Área Verde (AV-19) Parque Machía, del Distrito Municipal 01, del Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito), con una extensión superficial de 341.639,48 m², ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, Conforme a establecido en el Artículo 339, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado del Estado, que "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley".

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4, inc. n) de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Los principios generales de la Actividad Administrativa Pública, está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público", por lo que el G. A. M. de Villa Tunari demostró su Derecho subjetivo conforme a los antecedentes de hecho, en función a lo establecido por las siguientes normas legales:

Que, el Artículo 109, parágrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Adres Ibanez", establece "Son de propiedad de las entidades territoriales autonómicas los bienes inmuebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiente a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”.

Que, de la misma forma conforme establece el Artículo 164 párrafo I del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 que dispone: “Que todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales...”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Capítulo V. Bienes de Dominio Municipal, en su Artículo N° 30 (Bienes de Dominio Municipal), clasifica los Bienes Municipales en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; definiendo además la clasificación señalada, en sus artículos 31, 32 y 34.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 482, en su art. 26 numeral 2), manifiesta las atribuciones y competencias de la Alcaldesa o el Alcalde, así como “Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal” y la Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Capítulo III, Art. 8, (Funciones Generales de las Autonomías) núm. 3). Dispone “La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”.

Que, al margen de ello, es responsabilidad de los servidores públicos precautelar los bienes del Estado. En ese marco el Estado, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de emitir una Ley Municipal en el Órgano Legislativo correspondiente, que declare la Propiedad Municipal, los Bienes Municipales que no hubiesen sido registrados en la Oficina de Derechos Reales, constituyéndose ésta declaración, en título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; con la salvedad que no afecten derechos de particulares y/o terceras personas, ya que, así también sea librado al servicio de la comunidad, cumpliendo una función social, en las necesidades públicas que correspondan de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, conforme establece el Artículo 32 de la misma Ley mencionada manifiesta que: “Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa.”.

Que, Conforme a los informes técnicos presentados, plano revisado y las coordenadas se identifica que el Área Verde (AV-19) del Distrito Municipal 01 del Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito), misma que se pretende realizar el registro del derecho propietario a favor de la entidad municipal, se encuentra **sin sobreposición** alguna con predios colindantes

Que, en ese entendido el GAM de Villa Tunari, ha visto la necesidad de perfeccionar el derecho propietario de aquellos inmuebles que no cuentan con el registro correspondiente mediante un instrumento legal pertinente lo que en el presente caso es la Ley de Declaración de Derecho Propietario de Bien Municipal de Dominio Público, para poder efectuar la correspondiente defensa legal y estar a derecho sobre estos terrenos que es objeto



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas y otros interesados.

Que, asimismo tomando en cuenta que los bienes municipales son: inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que para fines de registro y precautelar el derecho corresponde emitir una Ley Municipal que declare los bien municipal de dominio público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari a efecto de que viabilice el registro en la oficina correspondiente.

Que, además, el Artículo 1 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, señala que, ningún derecho real sobre inmueble surtirá efectos si no se hiciere público a través de la inscripción del título del que procede el derecho en el respectivo registro de derechos reales.

Que, a ello se suma que, el Consejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por Informe AL- N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari ha evidenciado que el predio detallado en la presente Ley, es bien inmueble consolidado que se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de Villa Tunari, de los cuales como propietario se tiene al GAM-VT, además se ha evidenciado que esto no cuenta con registro de derecho propietario a nombre del mismo, y que además revisados el sistema de catastro no existe sobre posición alguna con vecinos, ni cuenta con carpeta ni registro catastral en los ambientes de la Dirección a favor de terceras personas.

Que, en antecedentes se tiene Informe Legal N° 59/2024, elaborado por el abogado de Catastro y Urbanismo el Lic. José Rodrigo Salazar Claros de fecha 09 de octubre de 2024, en el que se informa que de la revisión de la base de datos de la Dirección de Urbanismo y Catastro requiere llevar a cabo el registro de derecho propietario a favor del GAM-VT, el predio objeto del proyecto de ley ya se encuentra consolidado e identificado plenamente por la población como predio municipal y los registros del municipio se encuentra codificado como Área Verde (AV-19) Parque Machía, del Distrito Municipal 01, del Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito), razón por el cual existe la necesidad de contar con derecho propietario del bien inmueble a favor del GAM-VT, por otro lado se indica que dicho predio no cuenta con ninguna sobre posición de otro predio ni registro a nombre de terceras personas según la revisión del sistema de catastro; en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, el Informe Legal N° 126/2024, elaborado por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal de fecha 11 de octubre de 2024, que luego de referirse a los antecedentes, exponer el marco legal y analizar los Informes Técnicos; concluye y recomienda a la MAE del ejecutivo remitir toda la documentación al Concejo Municipal a objeto de que este órgano legislativo apruebe el Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien de Dominio Público del Área Verde (AV-19) Parque Machía, del



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

Distrito Municipal 01 del Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito),
VILLA TUNARI con una extensión superficial de 341.639,48 m².

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, de acuerdo al informe de la Comisión Primera N° 34/2024, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.

PROVINCIA CHAPARE



VILLA TUNARI



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA
LEY MUNICIPAL N° 063/2024
LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO COMO
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ÁREA VERDE (AV-19) PARQUE
MACHÍA, DEL DISTRITO MUNICIPAL 01, DEL CENTRO URBANO VILLA
TUNARI (40 ARROYOS-PARACTITO)**

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, la declaratoria de derecho propietario como Bien de Dominio Público del Área Verde AV-19, del Distrito Municipal 01 del Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito), con una extensión superficial de 341.639,48 m².

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, datos técnicos, superficie y colindancias que se detalla a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL N° 01:

1.- BIEN MUNICIPAL. - Área Verde (AV-19) PARQUE MACHIA, con una extensión superficial de 341.639,48 m² ubicado en el Centro Urbano Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito):

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI:

Departamento:	Cochabamba
Provincia:	Chapare
Municipio:	Villa Tunari
Distrito Municipal:	0001
Localidad:	0001
Centro Urbano:	Villa Tunari (40 Arroyos-Paractito)
Distrito Catastral:	0003
Manzana:	0013
Predio:	0004
Zona:	0003

LIMITES DEL TERRENO:

NORTE: Predios N°007 y Sindicato San Lorenzo Parcela N°028 y Parcela N°029.
SUD: Manzano N°0014 (Predio N°005 Área de Equipamiento), Manzano N°0013 (Predio N°001, Predio N° 0002, Predio N°0003), Manzano N°0016



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

(Predio N°001, Predio N° 0002, Predio N°0003, Predio N°0005) y Avenida Integración de 60 metros. Sindicato San Lorenzo Parcela N°028 y Sindicato Gral. Román Parcela N° 120.

ESTE:

OESTE:

Sindicato Copacabana Baja Parcela N°047, Parcela N° 125 y Río Espíritu Santo.

COORDENADAS: WGS-84S- ZONA 20S

VERT	X - ESTE	Y - NORTE
V1	243147.110	8122114.111
V2	243127.042	8122140.132
V3	243009.881	8122356.679
V4	242973.433	8122402.024
V5	242949.825	8122430.822
V6	242930.770	8122462.815
V7	242909.175	8122474.593
V8	242897.567	8122489.492
V9	242899.601	8122497.119
V10	242899.654	8122502.790
V11	242911.495	8122527.020
V12	242877.247	8122561.268
V13	242857.755	8122592.086
V14	242852.166	8122625.501
V15	242843.373	8122650.390
V16	242807.855	8122698.913
V17	242804.525	8122720.043
V18	242813.567	8122765.598
V19	242801.675	8122802.198
V20	242751.050	8122897.194
V21	242740.621	8122899.162
V22	242731.495	8122902.898
V23	242720.139	8122901.309



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VERT	X - ESTE	Y - NORTE
V24	242711.841	8122897.247
V25	242706.796	8122891.167
V26	242703.656	8122883.294
V27	242702.361	8122876.088
V28	242704.958	8122865.016
V29	242708.489	8122860.362
V30	242714.069	8122845.378
V31	242713.816	8122831.992
V32	242705.792	8122815.122
V33	242696.312	8122792.683
V34	242684.752	8122778.083
V35	242678.008	8122771.196
V36	242672.051	8122769.494
V37	242662.477	8122770.497
V38	242655.416	8122774.599
V39	242643.539	8122775.807
V40	242635.601	8122774.925
V41	242627.432	8122776.577
V42	242620.680	8122781.453
V43	242617.015	8122784.943
V44	242611.403	8122795.198
V45	242604.859	8122800.730
V46	242596.808	8122804.888
V47	242589.640	8122809.140
V48	242572.689	8122819.082
V49	242563.020	8122824.947
V50	242549.384	8122827.308
V51	242547.230	8122827.175



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VERT	X - ESTE	Y - NORTE
V52	242736.767	8123081.485
V53	242899.541	8123022.737
V54	242897.269	8122920.087
V55	242931.793	8122835.002
V56	243125.576	8122570.506
V57	243188.165	8122592.360
V58	243388.300	8122422.181
V59	243380.816	8122414.491
V60	243381.916	8122370.062
V61	243435.583	8122311.117
V62	243446.580	8122239.854
V63	243494.748	8122262.948
V64	243577.449	8122157.594
V65	243585.147	8122143.738
V66	243599.444	8122094.470
V67	243656.576	8121995.576
V68	243604.229	8121999.801
V69	243570.527	8121998.839
V70	243480.619	8121988.394
V71	243441.279	8121990.261
V72	243441.835	8121993.708
V73	243451.005	8121995.256
V74	243449.385	8122009.162
V75	243441.300	8122033.020
V76	243441.149	8122053.158
V77	243430.484	8122065.907
V78	243407.715	8122089.608
V79	243369.756	8122092.893



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

VERT	X - ESTE	Y - NORTE
V80	243367.525	8122072.270
V81	243350.798	8122074.234
V82	243335.908	8122076.043
V83	243330.975	8122046.418
V84	243325.223	8122034.863
V85	243298.691	8122037.460
V86	243267.824	8122037.532
V87	243254.077	8122037.254
V88	243247.976	8122040.371
V89	243168.121	8122064.987
V90	243157.274	8122069.699
V91	243149.113	8122075.492
V1	243147.110	8122114.111

ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y las certificaciones catastrales de dichos inmuebles, se dispone que el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción del bien inmueble descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicada en un medio de prensa de alcance nacional, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento, para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a la consolidación como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTICULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTICULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los 31 días del mes de octubre de 2024


Gladys Inturias Espinoza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Nora Ledezma Morales
SECRETARIA - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los...Treinta...y...uno... días del mes de octubre..... de...2024.....




Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI